

Señor (a):

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP
DEMANDADO: FRANCIA ELENA ALVAREZ CASTILLO
RADICADO: 2021-00254-00

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.31.885.918 de Cali, Tarjeta Profesional No.47.123 y correo electrónico registrado ante el SIRNA – anacristinavelez@velezasesores.com, por medio del presente escrito presento recurso de reposición y apelación contra el Auto 910 de 06 de junio del 2022 numeral QUINTO en lo que hace referencia en las Agencias en Derecho:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Su Honorable Despacho en el Auto 910 de 06 de junio del 2022, numeral QUINTO resuelve “FIJAR como agencias en derecho la suma de \$260.000. Al liquidarse las costas por secretaría, inclúyase este valor.”
2. Conforme al artículo 366 numeral cuarto, las agencias en derecho se deberá aplicar las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, siendo así las cosas Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto del 2016, en el artículo 5 numeral 4. PROCESOS EJECUTIVOS, literal A. De mínima cuantía:

“Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.”

Ahora bien, en el artículo 3, parágrafo 3 estipula:

“Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.”

3. En el proceso que nos ocupa, la cuantía haciende a la cuantía enunciada en la demanda principal, haciende a \$ 2.803.362, sin embargo, su Honorable Despacho fija como Agencias de Derecho la suma \$260.000 M/cte., suma que se aproxima al 9.3% de la cuantía demandada, suma que no se ajusta a los lineamientos del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto del 2016, en lo que hace referencia para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, donde la regla a aplicar es **“Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.” (Negritas y subrayado mío).**

Por lo anteriormente expuesto solicito a su señoría:

- Revocar para reponer el numeral QUINTO del RESUELVE donde estipula “FIJAR como agencias en derecho la suma de \$260.000. Al liquidarse las costas por secretaría, inclúyase este valor.”, en lo que hace referencia a las Agencias en Derecho.
- Fijar como Agencias en Derecho el porcentaje del 15% sobre la cuantía estipulada en la demanda principal que haciende a \$ 2.803.362, para un valor de Agencias en Derecho de \$420.504 M/cte.



Velez Asesores & Cia Ltda

Dejo el recurso debidamente sustentado, en caso de no ser aceptado, le solicito el recurso de alzada.

Atentamente,

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO

C.C. No. 31.885.918

T.P. No. 47.123. del C.S.J

Correo electrónico registrado – SIRNA: anacristinavelez@velezasesores.com